

CIRCULARCSJRIC20-27

Fecha: 21 de enero de 2020

Para: JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL DISTRITO

JUDICIAL DE PEREIRA

De: Consejo Seccional de la Judicatura

Asunto: "Oficio PCSJO20-22 - Entrega de Información sobre integrantes de la

organización FARC -EP."

En cumplimiento al Oficio *PCSJO20-22* del 14 de enero de 2020, proferido por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez, se remiten copias de las Resoluciones 185, 186, 187, 190 y 191 del 2019, proferidas por el Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica, relacionadas con la entrega de información de personas acreditadas como integrantes de las FARC-EP.

La anterior información tiene el carácter de confidencial según lo establecido en el Acuerdo de Paz, por lo cual deberá ser tratada de acuerdo con la normatividad vigente para el tema.

Republica de Colombia

Anexos: Oficio PCSJO20-22 de 14 de enero de 2020 (24 folios)

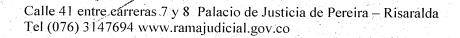
dordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO

Presidente

MP: JRT Elaboró: JRT/CAL Revisó: AGO ALEJANDRA GIRALDO OSORIO

Magistrada (E)

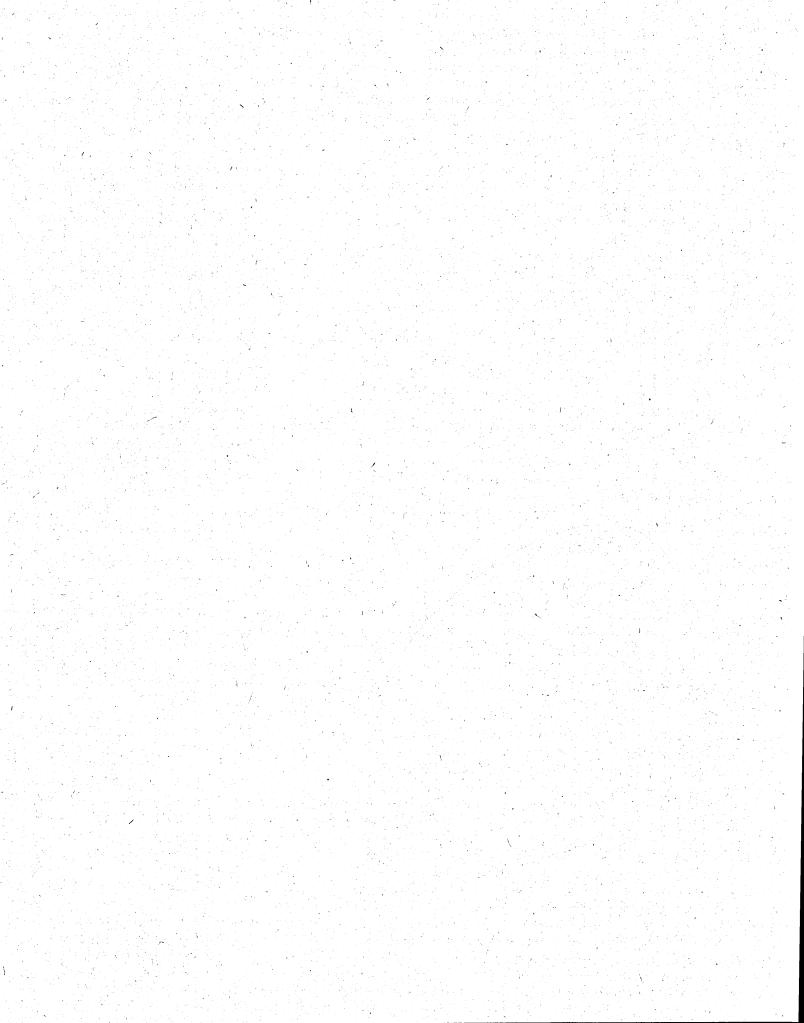








lo. GP 059 - 4

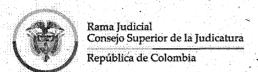


Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJRI20-104: Fecha: 20-ene-2020 Hora: 13:58:12

Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME

No. de Folios: 23 Password: 3B3126F4



Consejo Superior de la Judicatura Presidencia

PCSJO20-22

Bogotá, 14 de enero de 2020

Señores

Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicaturá

E. S. D.

Asunto: Remisión de las Resoluciones 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (EXPCSJ20-69).

Se remiten copias de las Resoluciones 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 de 2019 proferidas por el Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República, relacionadas con la entrega de información de personas acreditadas como integrantes de las FARC-EP, para que se envíen a los juzgados penales de su distrito para los fines que resulten pertinentes.

Se advierte que la información tiene carácter confidencial, por lo que deberá ser tratada de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

kabital de Colombia

Atentamente.

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ Presidente

CC. Dr. Miguel Antonio Ceballos Arévalo
Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República

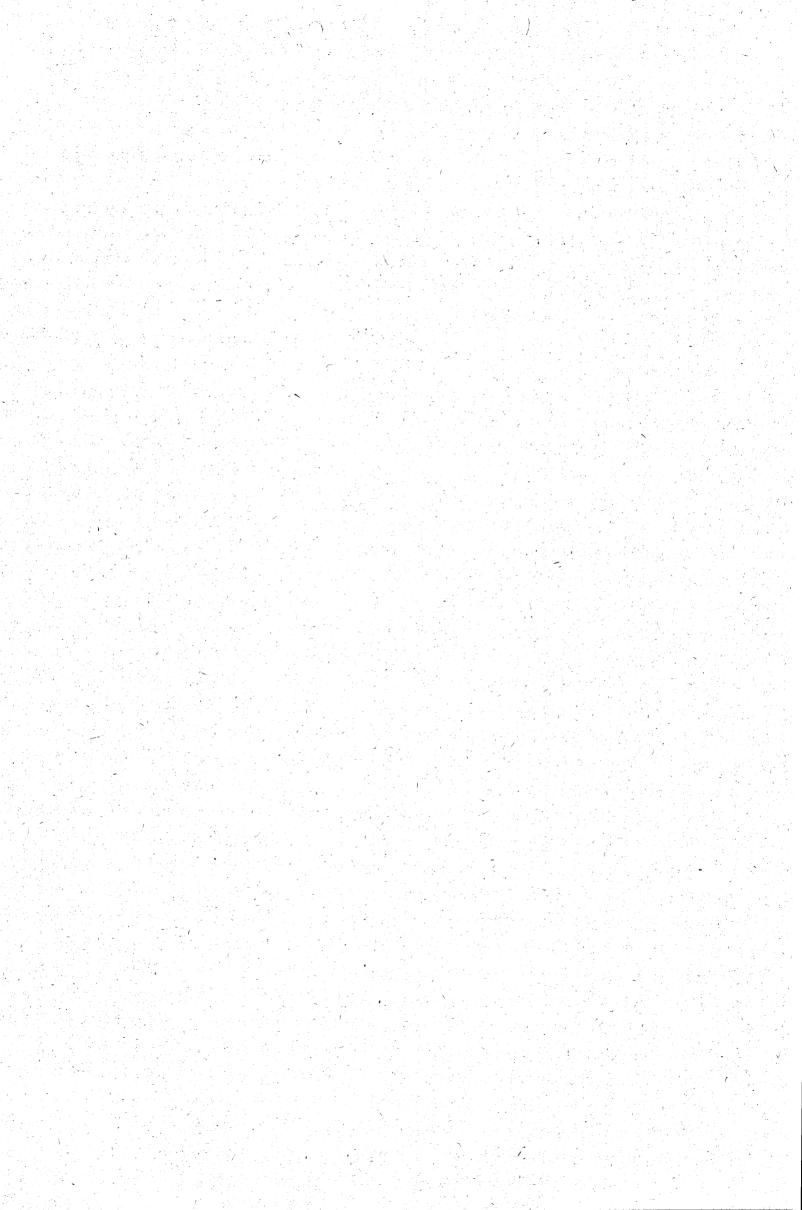
Anexo lo anunciado en 26 folios.

Proyectó: Carlos Báez Revisó Dr. José Manuel Dangond Martínez CS.//











El futuro es de todos

Presidencia de la República Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ20-69: Fecha: 13-ene-2020 Hora: 08:42:04

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Follos: 26 Password: 00FAA188

OFI19-00150656 / IDM 1206000 (CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN) Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2019

Doctor

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente Consejo Superior de la Judicatura Calle 12 No 7-65 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C. info@cendoj.ramajudicial.gov.co 5658500 OFI19-00150656 / IDM 1206000

Asunto: Remisión de actos administrativos de acreditación proferidos por la OACP.

Respetado Doctor,

El Alto Comisionado para la Paz, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997 modificada por la Ley 1779 de 2016 y prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y con fundamento en el artículo 20 transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017 y los Decretos 2125 de 2017 y 899 del 2018, que regularon la entrega de información por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) a las múltiples entidades públicas, de las personas que fueron acreditadas como exintegrantes de las FARC-EP, con la finalidad de realizar la actualización en sus respectivas bases de datos.

A la luz de lo anteriormente expuesto, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se permite remitir los siguientes actos administrativos:

- Resoluciones de acreditación
 - Resolución N° 185 del 21 de noviembre del 2019 Resolución N° 186 del 10 de diciembre del 2019

 - Resolución Nº 187 del 11 de diciembre del 2019
- Resoluciones de aclaración
 - Resolución Nº 188 del 17 de diciembre del 2019
 - Resolución N° 189 del 17 de diciembre del 2019
 - Resolución N° 190 del 17 de diciembre del 2019 Resolución N° 191 del 17 de diciembre del 2019

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PBX (57 1) 562 9300 Código Postal 11711 www.presidencia.gov.co



1 de 2



Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información para los propósitos exclusivos de su competencia, de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre habeas data.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica Fecha: 2019.12.27 17:30:13 -05:00

Adjunto: Lo anunciando Elaboró: Diego Marroquin – Asesor OACP Aprobó: Marcela Cubides – Asesora OACP



Clave:Sj23aEPPyX

Raina Judicial

Conservo Superior de la Judicatura



Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PBX (57 1) 562 9300 Código Postal 11711 www.presidencia.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 185, DE 2019 215012019

Por la cual se reciben y aceptan a diez (10) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1779 de 2016; modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y.

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2,2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Continuación de la Resolución OACP No. Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a diez (10) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP:

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC- EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza-legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante

Continuación de la Resolución OACE 10. 8 5 de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a diez (10) personas presentades en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que la lista de que trata el artículo 1 de este Decreto, habilita al miembro de las FARC.-EP para accedér, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que el miembro representante de las FARC-EP presentó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz una carta en la que consigna que, en dicha calidad, y como delegado de las FARC- EP, hace entrega de un listado que contiene unos nombres de personas, respecto de los cuales acredita la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia — Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de las listas las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información alli contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legitima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y prorrogado por la Ley 1779 de 2016 y prorrogado por la Ley 1941 de 2018;

Que esta Oficina remitió a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, los listados entregados por el miembro representante autorizado por las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las siguientes personas FREDYS GIOVANNI CUASALUZAN CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1087120242; VALERIANO ARIZA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 6445647; WILSON PEÑA MAJE identificado con la cédula de ciudadanía N° 17709711, FIYETH MARIA ALVAREZ GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1120386706; VICTOR ALFONSO PORRAS CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1070022838; DINA MILENA SALAZAR CAMACHO identificada con la cédula de ciudadanía N° 20816940; MARIA CRISTINA AMAYA MACIAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 36182450; JOSE ARNULFO MARIN PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 11315183; YECID DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 86055514 y JESUS EDUARDO GETIAL MALUA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1087411058.

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legitima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; se

Continuación de la Resolución OACP No. 8 5 de 2019 *Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a diez (10) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.*

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes diez (10) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP), por medio del cual se acredita la calidad de miembro de dicha organización:

No.	/ Nombre	Documento	Zona
1	FREDYS GIOVANNI CUASALUZAN CASTILLO	1087120242	La Variante, Tumaco-Nariño
2	VALERIANO ARIZA RAMOS	6445647	La Pradera, Puerto Asís- Puturnayo
3	WILSON PEÑA MAJE	17709711	Bogotá
4	FIYETH MARIA ALVAREZ GONZALEZ	1120386706	La Guajira, Mesetas-Meta
5	VICTOR ALFONSO PORRAS CABALLERO	1070022838	Yari, La Macarena-Meta
6	DINA MILENA SALAZAR CAMACHO	20816940	Bogotá
7	MARIA CRISTINA AMAYA MACIAS	36182450	Bogotá
8,	JOSE ARNULFO MARIN PALACIOS	11315183	La Fila, Icononzo-Tolima
9	YECID DIAZ	86055514	La Guajira, Mesetas-Meta
10	JESUS EDUARDO GETIAL MALUA	1087411058	La Pradera, Puerto Asis- Putumayo

ARTÍCULO 2°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

appropriate of the such

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21110V 2Ch9

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboro Diago Marroquin - Asesor OACP
Revisió Marine Ligia Reyes - Asesor OACP
Acrobó Anionio Guiñorias - Sesor Presidencial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 186 DE 2019

Por la cual se reciben y aceptan a diecinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1779 de 2016; modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las millcias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARČ-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el

Continuación de la Resolución OACP No. 8 6 de 2019 Por la cual se reciben y aceptan a discinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC- EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad":

Que el parrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes":

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos. negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las-listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que la lista de qué trata el artículo 1 de este Decreto, habilita al miembro de las FARC.-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que las FARC-EP por medio de su miembro representante presentó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz unos listados en los que consignó los nombres de

Continuación de la Resolución OACP Noj 3 (de 2019 "Por la cual se reciben y aceptan a discinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

personas, respecto de las cuales dicha organización acredita la calidad de integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FÁRC-EP).

Que el Acuerdo Final en el punto 3.2.2.4 relativo a "Acreditación y Tránsito a la legalidad" señaló: "En la construcción de esta lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida".

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz ensu función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y prorrogado por la Ley 1779 de 2016 y prorrogado por la Ley 1941 de 2018;

Que esta Oficina remitió a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, los listados entregados por el miembro representante autorizado por las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las siguientes personas EMILSE PLAZA RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadania N° 52956815; LILIANA BARCO VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1121416184; ELIODID CANACUE AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía N° 1119583156; NIDIA ROMERO SALDAÑA identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1115949587; ALFONSO GAITAN identificado con la cédula de ciudadania Nº 1151450353; AVELINO CABIYARI CASTILLO identificado con la cédula de 1126298333; CARLOS ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ ciudadania N° identificado con la cédula de ciudadania N° 1121831430; CRISTIAN FABIAN RUIZ SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía N°1006030641; DARIO TORRES POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 349161; DIDYER BEDOYA USMA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1123140651; EDINSON RAMON ZUNIGA MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadania Nº 10903618; GUSTAVO GAITAN PALACIOS identificado con la cédula de ciudadania Nº 11522962; HUBERNEY OSORIO MAIGRA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1118026910; IVAN CAMILO HERNANDEZ NEIRA identificado con la cédula de ciudadania N° 21769761; JESUS ANTONIO CASTRO CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadania N° 17294079; LEIDY YULIANA HENAO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1037265975; MAVEL MARITZA GARCIA MORENO identificado con la cédula de ciudadania N° 1006159281. YORMAN BAICUE MEZA identificado con la cédula de ciudadania Nº 1002858693 y JHON FREDY MARTINEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1149196526.

Que en el marco de la Mesa de Seguridad Juridica Tripartita, el componente FARC por medio de sus delegados hizo entrega a delegados del Gobierno Nacional de

Continuación de la Resolución OACP Not 8 6de 2019 Por la cual se reciben y aceptan a diecinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

documento fechado el 5 de diciembre de 2019 por medio de cual ratificó la pertenencia de las personas de que trata el presente acto administrativo, documento que se radicó en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00120747 el 9 de diciembre del 2019.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD) informó que las personas relacionadas en el párrafo anterior, se desmovilizaron de manera individual y el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), certificó su pertenencia a las FARC-EP.

Que la Procuradora Delegada con funciones de seguimiento al Acuerdo de Paz, mediante oficio DSAP número 1512840000000-E-2019-327032/CVBR de fecha 28 de octubre de 2019, radicado en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00107908, señaló:

"(...) se entiende que en los casos en los que ninguna de las entidades del Comité Técnico Interinstitucional para la Verificación de Listados (Decreto 1174 de 2016), tenga información acerca de la posible pertenencia o vínculo de alguna de las personas incluidas en los listados con otras organizaciones criminales o delincuenciales o tenga información que confirme que No pertenece a las FARC, se cumplen los requisitos para su acreditación contemplados en el artículo antes citado, en virtud del cual la pertenencia se acredita "mediante lista suscrita por voceros o miembros representantes designados" en este caso por las FARC.

Es este sentido, es importante que la OACP aplique el principio de buena fe y confianza legitima al que se refiere el parágrafo 5 del articulo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016 para todos aquellos casos en los que la observación del comité es "Sin registro de pertenencia. (...)"

Que conforme a lo aquí indicado y las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación, se

PO JOLIO RESUELVE SUOT

ARTÍCULO 1º. Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legitima, a las siguientes diecinueve (19) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP), por medio del cual se acredita la calidad de miembro de dicha organización:

No.	Nombre	Documento	Zona
1.	EMILSE PLAZA RAMIREZ	52956815	La Guajira, Mesetas-Meta
2	LILIANA BARCO VALDERRAMA	1121416184	El Jordán, Planadas-Tolima
3	ELIODID CANACUE AGUIRRE	1119583156	Yari, La Macarena-Meta
4	NIDIA ROMERO SALDAÑA .	1115949587	Yari, La Macarena-Meta
5	ALFONSO GAITAN GAITAN	1151450353	La Guajira, Mesetas-Meta
6	AVELINO CABIYARI CASTILLO	1126298333	La Fila, Icononzo-Tolima

Continuación de la Resolución OACP Nor p ode 2019 "Por la cual se reciben y eceptan a discinueve (19) personas presentadas en ilistado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

7	CARLOS ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ	1121831430	La Variante, Tumaco-Nariño
8	CRISTIAN FABIAN RUIZ SOLANO	1006030641	El Jordan, Planadas-Tolima
9	DARIO TORRES POVEDA	349161	El Jordán, Planadas-Tollma
10	DIDYER BEDOYA USMA	1123140651	La Guajira, Mesetas-Meta
11	EDINSON RAMON ZUNIGA MARTINEZ	10903618	La Fila, Icononzo-Tolima
12	GUSTAVO GAITAN PALACIOS	11522962	La Guajira, Mesetas-Meta
13	HUBERNEY OSORIO MAIGRA	1118026910	Agua Bonita, La Montañita- Caquetá
14	IVAN CAMILO HERNANDEZ NEIRA	21769761	Charras, San José del Guaviare-Guaviare
15	JESUS ANTONIO CASTRO CIFUENTES	17294079	La Guajira, Mesetas-Meta
16	LEIDY YULIANA HENAO FLOREZ	1037265975	Santa Lucia, ituango- Antioquia
17	MAVEL MARITZA GARCIA MORENO	1006159281	El Jordan, Planadas-Tolima
18	YORMAN BAICUE MEZA	1002858693	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
19	JHON FREDY MARTINEZ MORENO	1149196526	La Variante, Tumaco-Nariño

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

t valo

0 DIC 2019

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ÁREVALO

Elaboro Dego Marroquin - Asegor OACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 187 DE 2019

1 1 DIC 2019

Por la cual se reciben y aceptan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el mlembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1779 de 2016; modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el

Continuación de la Resolución OACP No. 8 7de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC- EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad:

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacifica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad":

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su articulo 1 que modifica el articulo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad":

Que de acuerdo a lo que establece el articulo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo enterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que la lista de que trata el artículo 1 de este Decreto, habilita al miembro de las FARC.-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que las FARC-EP por medio de su miembro representante presentó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz unos listados en los que consignó los nombres de Continuación de la Resolución OACP No. 3 7de 2019 Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

personas, respecto de las cuales dicha organización acredita la calidad de integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP).

Que el Acuerdo Final en el punto 3.2.2.4 relativo a "Acreditación y Tránsito a la legalidad" señalo: "En la construcción de esta lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida".

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y prorrogado por la Ley 1779 de 2016 y prorrogado por la Ley 1941 de 2018;

Que esta Oficina remitió a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, los listados entregados por el miembro representante autorizado por las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las siguientes personas AIDA YERLY ROJAS DIMATE identificada con cédula de ciudadania Nº 1069230688; ALFA DENIS YATACUE TENORIO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1148951092; ANGELICA YINETH MANGONES PADILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 1040512874; ANYI MELISSA PEREA ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanla N° 1042733073; ARIDES SANCHEZ MONTAÑO identificada con cédula de ciudadania Nº 13169333; ARIEL VALOYES PEREA identificado con cédula de ciudadania, N° 1148142857; BERARDO ANTONIO GUTIERREZ ROJAS identificado con cédula de ciudadania Nº 1039287144; BLADIMIR RENDON CARDONA identificado con cédula de ciudadania Nº 1121962793; CAMILO ARMANDO AYURE CHAVARRIAGA identificado con cédula de ciudadania Nº 1121420518; CRISTIAN MANUEL AVILA PINO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1087212972; CRISTINA BASTOS PINEDA identificado con cédula de ciudadania Nº 11.16502636; DANI SALIN VELAZQUES identificado con cédula de ciudadania N°17974629; DANIEL ESTEVAN JIMENEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadania N° 1237438067; DANILSON TORRES CORREA identificado con cédula de ciudadanía Nº 3532853; DAVINSON CACERES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 1001846252; DELIO CAJARES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 5364877; DIANIS BANGUERA CASTILLO identificada con cédula de ciudadania N°59679942: EDILBERTO VITONAS YATACUE identificado con cédula de ciudadania Nº 1003374259; EDILSO JOSE CASARES PEREZ identificado con cédula de ciudadania N° 92070771; EFRAIN CUERO SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 87949798; EIDEN ALFONSO CORTES identificado con cédula de ciudadania N° 87949847; EIDER PEREZ CAVIEDES identificado con cedula de

ciudadania Nº 1090452259; ELEONORA PASCUAS GARZON identificada con cédula de ciudadanía N° 40271116; EMERSON ERLINTON CANTINCUZ CANTICUZ identificado con cédula de ciudadania Nº 1148443219; ENOR LOBIAMA MECHECHE identificada con cédula de ciudadania N° 8115961; EUGENIA GARCIA AVILA identificada con cédula de ciudadanía Nº 40186320; EULICER MONTAÑO QUINONES identificado con cédula de ciudadanía N° 87949545; EYINSON ANDRES MARIN GARZON identificado con cédula de ciudadania N° 1117840082; FANNY MARISOL TAICUS TAICUS identificada con cédula de ciudadanía Nº 1004729681; FERNANDO DE JESUS CERVANTES ROMERO identificado con cédula de ciudadania Nº 1148435338; FRANCELINA JOVE FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadania Nº 1117806136; FRANCY LORENA PRECIADO CORTES identificada con cédula de ciudadania Nº 59685356; FRANKLIN MELLINGTON CASTRO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadania Nº 98427602: GERARDO DE JESUS MARIN CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía Nº 6708179; GIOMAR ALMEIDA identificado con cédula de ciudadania Nº 40513993; GLORIS MARIA MENA CUESTA identificada con cédula de ciudadanía N° 1151438236; GRISEMINA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía Nº 36955023; HEIDY JOHANA DIAZ QUINA identificada con cédula de ciudadanía N° 1094974450: HENRY PIÑEROS JAGUA identificado con cédula de ciudadanía N° 1115940122; HERMILA SANCHEZ DAJOME identificada con cédula de ciudadania N° 59670881; ISNELDA MOLANO CABEZA identificada con cédula de ciudadania Nº 1004605876; JAVIER DELGADO BORJA identificado con cédula de ciudadanía Nº 71375558; JOSE ALFREDO YOSANDO JULICUE identificado con cédula de ciudadanía Nº 1067534659; JOSE ARBEY JUMBE TENORIO identificado con cédula de ciudadania Nº 1067534283; JOSE HERMAN OCAMPO VIDAL identificado con cédula de ciudadanía Nº 1004607207; JOSE ISIDRO CUESTA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 71976535; JOSE LEOPOLDINO ESCOBAR PALACIO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1151434388; JOSE MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadania N° 1120755535; JOSE RAMON UL CANAS identificado con cédula de ciudadania N° 1067520642; JUAN DIEGO ZAPATA OMBITA identificado con cédula de ciudadania Nº 1122128303; JUAN GABRIEL GALEANO HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1022093909; JUSTO PASTOR ALFONSO ROMERO identificado con cédula de ciudadania Nº 7230999; LIZETH VANESSA RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 1117551689; LUCIA YISNEY PIANDA ABIGAIL identificada con cédula de ciudadania Nº 1193643681; LUIS ERONCIO CASTRO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadania Nº 13057403: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MOLINA identificado con cédula de ciudadania Nº 1192905561: LUISA HIPOLITA CASTILLO ARMERO identificada 59687877; MANUEL ANTONIO CASTILLO con cédula de ciudadanía N° MANJARRES identificado con cedula de ciudadania Nº 1121840187: MARCELIANA MONTAÑO MONTAÑO identificada con cédula de ciudadania Nº 36955019; MARIA NATALIA MONTAÑO ANDRADE identificada con cédula de ciudadania N° 27495625; MARIA NELLY BOLIVAR CORDOBA identificada con cédula de ciudadania N° 55165094; MARIA YOLIMA CABEZA CASTILLO identificada con cédula de ciudadania Nº 59673423; MARIO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15358304; MARISOL JUMBE TENORIO identificada con cédula de ciudadania N° 1003374906; MARITZA ARIAS GOMEZ identificada con

Continuación de la Resolución OACP Na. 8 7de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan-a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

cédula de ciudadanía Nº 1005073769; MARLENY IPUZ BARRERO identificada con cédula de ciudadanía N° 26535658; MARLYN EDITH USNAS RAMOS identificada con cédula de ciudadania N° 1125413387; MARY ISABEL MONTAÑO identificada con cédula de ciudadania Nº 1087121501; MAURA DAJOME ARMERO identificada con cédula de ciudadania Nº 27510200; MELIDA CONDE CONDE identificada con cédula de ciudadania N° 40215342: MERCI MARIELA DAJOME ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 59674830; MICHAEL FABIAN LADINO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadania Nº 1007584797; NEIBER ALONSO PANESSO PANESSO identificado con cédula de ciudadania Nº 1000105124; NELSON GERMAN ORTIZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadania Nº 1087790478; NELSON SANCHEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadania N°87949830; NURY ALBA JUMBE TENORIO identificada con cédula de ciudadania Nº 1003374908; OLIVERIO BOCANEGRA CAPERA identificada con cèdula de ciudadanía N° 1005853412; ORLANDO MUSICUE UL identificado con cédula de ciudadania N° 1067525275; RAMON ELIECER QUEJADA PEREA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1041533702; REGULO MONTAÑO QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía Nº 87949581; REINALDO ALDANA TORRES identificado con cédula de ciudadanía Nº 3549723; RICAEL DOMICO BAILARIN identificado con cédula de ciudadania Nº 1131804700; ROSA AMELIA PIEDRAHITA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía Nº 1056769396; ROSA MARIA MENDEZ YATACUE identificada con cédula de ciudadanía N° 1193234785; SALDIVA QUEJADA SANTOS identificada con cédula de ciudadanía Nº 1001580185; SEGUNDA ESTELA TORRES identificada concédula de ciudadania Nº 1004605315; SOFONIAS DIAZ QUEJADA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1041534618; TITO JAVIER DIAZ BLANCHAR identificado con cédula de ciudadania N° 17955325; URIELSO PALLARES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 5426791, VIVIANA PIANDA ABIGAIL identificada con cédula de ciudadania Nº 1193643680; WILIAN ZUNIGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadania Nº 1115941068; YANET MOTAVITA identificada con cédula de ciudadania Nº 52294340; YARBIS MANUEL MENA PANDALES identificado con cédula de ciudadania N° 12022768; YASMANI ROA GIL identificada con cédula de cludadania N° 97612667; YESICA MAGALI DAJOME ORTIZ identificada con cédula de ciudadania N° 1004603421; YESID CELESTINO MOLANO BALTAN identificada con cédula de ciudadania Nº 1087125620; YON FREDY DURANGO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía Nº 16186649; YULISSA FERNANDA OVIEDO identificada con cédula de ciudadania Nº 1006028586 y ZURY CASTAÑO DURAN identificada con cédula de ciudadanía Nº 63470342.

Que los miembros del Comité Técnico Interinstitucional comunicaron con relación a las personas señaladas precedentemente, que no se registra información en sus correspondientes bases de datos.

Que en el marco de la Mesa de Seguridad Jurídica Tripartita, el componente FARC por medio de sus delegados hizo entrega a delegados del Gobierno Nacional de documento fechado el 5 de diclembre de 2019 por medio de cual ratificó la pertenencia de las personas de que trata el presente acto administrativo, documento que se radicó en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00120747 el 9 de diciembre del 2019.

Continuación de la Resolución OACP Not. 7 de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma:

Que la Procuradora Delegada con funciones de seguimiento al Acuerdo de Paz, mediante oficio DSAP número 1512840000000-E-2019-327032/CVBR de fecha 28 de octubre de 2019, radicado en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00107908, señaló:

"(...) se entiende que en los casos en los que ninguna de las entidades del Comité Técnico Interinstitucional para la Verificación de Listados (Decreto 1174 de 2016), tenga información acerca de la posible pertenencia o vínculo de alguna de las personas incluidas en los listados con otras organizaciones criminales o delincuenciales o tenga información que confirme que No pertenece a las FARC, se cumplen los requisitos para su acreditación contemplados en el artículo antes citado, en virtud del cual la pertenencia se acredita "mediante lista suscrita por voceros o miembros representantes designados" en este caso por las FARC.

Es este sentido, es importante que la OACP aplique el principio de buena fe y confianza legítima al que se refiere el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016 para todos aquellos casos en los que la observación del comité es "Sin registro de pertenencia (...)"

Que conforme a lo aqui indicado y las recomendaciones realizadas por la Procuraduria General de la Nación, se;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legitima, a las siguientes noventa y nueve (99) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP), por medio del cual acredita la calidad de miembro de dicha organización:

N°	Nombre	Documento	Zona
1	AIDA YERLY ROJAS DIMATE	1069230688	La Fila, Icononzo-Tolima
2	ALFA DENIS YATACUE TENORIO	1148951092	Monterredondo, Miranda- 'Cauca
3	ANGELICA YINETH MANGONES PADILLA	1040512874	Bogotá D.C.
4	ANYI MELISSA PEREA ZUNIGA	1042733073	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
5	ARIDES SANCHEZ MONTAÑO	13169333	Caño Indio, Tibů-Norte de Santander
6	ARIEL VALOYES PEREA	1148142857	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
7	BERARDO ANTONIO GUTIERREZ ROJÁS	1039287144	Llano Grande, Dabeiba- Antioquia
8	BLADIMIR RENDON CARDONA	1121962793	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
9	CAMILO ARMANDO AYURE CHAVARRIAGA	1121420518	La Reforma, Vista Hermosa-Meta
10	CRISTIAN MANUEL AVILA PINO	1087212972	La Variante, Tumaco-Nariño
11	CRISTINA BASTOS PINEDA	1116502636	Los Pondores, Fonseca- Guajira
		34 A TOTAL TOTAL	

Continuación de la Resolución OACP No. 8 7 de 2019 Por la cual se reciben, aceptan y acreditan e novente y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

		Attended to the second	
12	DANI SALIN VELAZQUES	17974629	Los Pondores, Flonseca- Guajira
13	DANIEL ESTEVAN JIMENEZ MONSALVE	1237438067	Brisas, Carmen del Darién- Chocó
14	DANILSON TORRES CORREA	3532853	Brisas, Carmen del Darlen- Chocò
15	DAVINSON CACERES MARTINEZ	1001846252	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
16	DELIO CAJARES ORTIZ	5364877	La Variante, Tumaco-Nariño
17	DIANIS BANGUERA CASTILLO	59679942	La Variante, Tumaco-Nariño
18	EDILBERTO VITONAS YATACUE	1003374259	Monterredondo, Miranda- Cauca
19	EDILSO JOSE CASARES PEREZ	92070771	' Carrizal, Remedios- Antioquia
20	EFRAIN CUERO SINISTERRA	87949798	La Variante, Tumaco-Nariño
21	EIDEN ALFONSO CORTES	87949847	La Variante, Tumaco-Nariño
22	EIDER PEREZ CAVIEDES	1090452259	Caño Indio, Tibu-Norte de Santander
23	ELEONORA PASCUAS GARZON	40271116	Bogotà D.C.
24	EMERSON ERLINTON CANTINCUZ CANTICUZ	1148443219	La Variante, Tumaco-Nariño
25	ENOR LOBIAMA MECHECHE	8115961	Vidri, Vigla del Fuerte- 7 Antioquia
26	EUGENIA GARCIA AVILA	40186320	La Guajira, Mesetas-Meta
27	EULICER MONTAÑO QUIÑONES	87949545	La Variante, Tumaco-Nariño
28	EYINSON ANDRES MARIN GARZON	1117840082	Agua Bonita, La Montanita- Caquetà
29	FANNY MARISOL TAICUS TAICUS	1004729681	Monterredondo, Miranda- Cauca
30	FERNANDO DE JESUS CERVANTES ROMERO	1148435338	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
31	FRANCELINA JOVE FERNANDEZ	1117806136	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
32	FRANCY LORENA PRECIADO CORTES	59685356	La Variante, Tumaco-Nariño
-33	FRANKLIN MELLINGTON CASTRO SANCHEZ	98427602	La Variante, Tumaco-Nariño
34	GERARDO DE JESUS MARIN CASTAÑO	6708179	Carrizal, Remedios- Antloquia
35	GIOMAR ALMEIDA	40513993	Bogotá D.C.
36	GLORIS MARIA MENA CUESTA	1151438236	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
37	GRIȘEMINA SANCHEZ	36955023	La Variante, Tumaco-Nariño
38	HEIDY JOHANA DIAZ QUINA	1094974450	La Reforma, Vista Hermosa-Meta
39	HENRY PIÑEROS JAGUA	1115940122	Agua Bonita, La Montañita- Caquetá
40	HERMILA SANCHEZ DAJOME	59670881	La Variante, Tumaco-Nariño
41	ISNELDA MOLANO CABEZA	1004605876	La Variante, Tumaco-Nariño
42	JAVIER DELGADO BORJA	71375558	Vidri, Viğla del Fuerte- Antioquia
43	JOSÉ ALFREDO YOSANDO JULICUE	1067534659	Monterredondo, Miranda- Cauca
44	JOSE ARBEY JUMBE TENORIO	1067534283	Monterredondo, Miranda- Cauca
45	JOSE HERMAN OCAMPO VIDAL	1004607207	La Variante, Tumaco-Nariño
46	JOSE ISIDRO CUESTA RIVAS	71976535	Vidri, Vigia dei Fuerte- Antioquia

Continuación de la Resolución OACP No. . , de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma:"

47	JOSE LEOPOLDINO ESCOBAR PALACIO	1151434388	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
48	JOSE MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ	1120755535	Los Pondores, Fonseca- Guailra
49	JOSE RAMON UL CANAS	1067520642	Monterredondo, Miranda- Cauca
50	JUAN DIEGO ZAPATA OMBITA	1122128303	La Variante, Turnaco-Narifio
51	JUAN GABRIEL GALEANO HIDALGO	1022093909	Vidri, Vigla del Fuerte- Antioquia
52	JUSTO PASTOR ALFONSO ROMERO	7230999	Charras, San José del Guaviare-Guaviare
53	LIZETH VANESSA RINCON	1117551689	La Guajira, Mesetas-Meta
54	LUCIA YISNEY PIANDA ABIGAIL	1193643681	La Pradera, Puerto Asis- Putumayo
55	LUIS ERONCIO CASTRO SANCHEZ	13057403	La Variante, Tumaco-Nariño
56	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MOLINA	1192905561	Los Pondores, Fonseca- Guajira
57	LUISA HÍPOLITA CASTILLO ARMERO	59687877	La Variante, Tumaco-Nariño
58	MANUEL ANTONIO CASTILLO MANJARRES	1121840187	Yari, La Macarena-Meta
59	MARCELIANA MONTAÑO MONTAÑO	36955019	La Variante, Tumaco-Nariño
60	MARIA NATALIA MONTAÑO ANDRADE	27495625	La Variante, Tumaco-Nariño
61	MARIA NELLY BOLIVAR CORDOBA	55165094	Bogotá D.C. D.C.
62	MARIA YOLIMA CABEZA CASTILLO	59673423	La Variante, Tumaco-Nariño
63	MARIO LOPEZ	15358304	La Variante, Tumaco-Nariño
64	MARISOL JUMBE TENORIO	1003374906	Monterredondo, Miranda- Cauca
65	MARITZA ARIAS GOMEZ	1005073769	Caño Indio, Tibú-Norte de Santander
66	MARLENY IPUZ BARRERO	26535658	Bogotá D.C.
67	MARLYN EDITH USNAS RAMOS	1125413387	La Pradera, Puerto Asis- Putumayo
68	MARY ISABEL MONTAÑO	1087121501	La Variante, Tumaco-Nariño
69	MAURA DAJOME ARMERO	27510200	La Variante, Tumaco-Nariño
70	MELIDA CONDE CONDE	40215342	La Guajira, Mesetas-Meta
71	MERCI MARIELA DAJOME ORTIZ	59674830	La Variante, Tumaco-Nariño
72	MICHAEL FABIAN LADINO MOSQUERA	1007584797	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
73	NEIBER ALONSO PANESSO PANESSO	1000105124	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
74	NELSON GERMAN ORTIZ SANCHEZ	1087790478	La Variante, Turnaco-Nariño
75	NELSON SANCHEZ VELASQUEZ	87949830	La Variante, Tumaco-Nariño
76	NURY ALBA JUMBE TENORIO	1003374908	Monterredondo, Miranda- Cauca
77	OLIVERIO BOCANEGRA CAPERA	1005853412	El Jordan, Planadas-Tolima
78	ORLANDO MUSICUE UL	1067525275	Monterredondo, Miranda- Cauca
79	RAMON ELIECER QUEJADA PEREA	1041533702	Vidri, Vigla del Fuerte- Antioquia
80	REGULO MONTAÑO QUIÑONES	87949581	La Variante, Tumaco-Nariño
81	REINALDO ALDANA TORRES	3549723	Carrizal, Remedios- Antioquia
82	RICAEL DOMICO BAILARIN	1131804700	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
83	ROSA AMELIA PIEDRAHITA CARVAJAL	1056769396	La Guajira, Mesetas-Meta
	and the state of the second state of the secon		

Continuación de la Resolución OACP No. , de 2019 Por la cual se reciben, aceptan y acreditan e noventa y nueva (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

84	ROSA MARIA MENDEZ YATACUE	1193234785	Monterredondo, Miranda- Cauca
85	SALDIVA QUEJADA SANTOS	1001580185	Vidri, Vigla del Fuerte- Antioquia
86	SEGUNDA ESTELA TORRES	1004605315	La Variante, Tumaco-Nariño
87	SOFONIAS DIAZ QUEJADA	1041534618	Vidri, Vigla del Fuerte- Antioquia
88	TITO JAVIER DIAZ BLANCHAR	17955325	Los Pondores, Fonseca- Guajira
89	URIELSO PALLARES GARCIA	5426791	Caño Indio, Tibu-Norte de Santander
90	VIVIANA PIANDA ABIGAIL	1193643680	La Pradera, Puerto Asís- Putumayo
91	WILIAN ZUNIGA GOMEZ	1115941068	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
92	YANET MOTAVITA	52294340	Bogotá D.C.
93	YARBIS MANUEL MENA PANDALES	12022768	Vidri, Vigia del Fuerte- Antioquia
94	YASMANI ROA GIL	97612667	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
95	YESICA MAGALI DAJOME ORTIZ	1004603421	La Variante, Tumaco-Nariñ
96	YESID CELESTINO MOLANO BALTAN	1087125620	La Variante, Turnaco-Nariñ
97	YON FREDY DURANGO ACOSTA	16186649	Colinas, San José del Guavlare-Guaviare
98	YULISSA FERNANDA OVIEDO	1006028586	El Jordán, Planadas-Tolim
99	ZURY CASTAÑO DURAN	63470342	Carrizal, Remedios- Antioquia

ARTÍCULO 2°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y, apelación, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º. ,La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogote D.C. a los

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboro Diego Marrequere - Asesor (DACE)
Roviso Martha Ligo Reyes - Asesor (DACE)
Aprobo Antonio Cuntories - Sesor Presidencial II

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO

e aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de ual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de ado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones",

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las Conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y modificada por la Ley 1779 de 2016, el articulo 190 de la Ley 1941 90 2010, incomodad poi la Ley 1779 de 2016, el articulo 190 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el Decreto Ley 671 de 2017; el Decreto

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y Que de comormidad con el artículo o de la Ley 410 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 1941 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de modificada por la ley 1941 de 2018 expresamente por el Cobioco Maria de 1997, prorrogada y 1997, prorroga modificada por la ley 1941 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nácional, con 2016, los representantes autorizados entre los colombienos de constitución entre los colombienos de colombienos de constitución entre los colombienos de constitución entre los colombienos de colombienos 2010, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, conel fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacificael fin de promover la reconciliación entre los colombianos diálogos possersos de la convivencia de la convinción de la convención el fin de promover la reconomiscion entre los colombianos, la convivencia pacifica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y lograr la paz, pourair, entre otras actividades, audiantai dialogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos y ilmar acuerdos con los vocelos o illicación apresentantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al armados organizados ai margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de lo, derechos humanos, el cese de hostilidades o su humanitario, el respeto de lo, derechos humanos, el cese de hostilidades o su humanitario, el respectoración a la vida civil de los miembros de distributorios. numanitario, el respeto de lo, defectos mandatos, el cese de nosulidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad".

Que el parágrafo 5 del artículo 8 de la misma Ley señala que "cuando se trate de que el paragrato o del articulo o de la manta Ley seriala que cualido se maio de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad dialogos, negociaciones o tirma de acualdos con a Gobierno tradicina, la de miembro del grupo armado organizado el margen de la ley de que se trate, se de miemoro dei grupo armado discrita por los vocens o miembros representantes acreditará mediante tina lista suscrita por los vocens o miembros representantes acreditará mediante tina lista suscrita por los vocens o internacios representados por dicho grupo, en la que se reconozca voresamente la calidad, lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado y a la Paz de buena la conformidad con el principio de confianza legitima, sin cio de las verticaciones.

Que en la búsqueda de una paz estable y duraderà y la confianza de la

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y conflicto armado el Gobierno Nacional suscribió el 24 de conflicto armado el Gobierno Nacional suscitibio de Colon definitiva del grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colon definitiva del 2016.

de 2016 con el del Pueblo

Continuación de la Resolución No es de 2019 "Por la cual se actaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

(FARC-EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, acuerdo que quedo refrendado por e Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que el parágrafo 2º del articulo 3 de la Ley 1448 de 2011 establece que considerados victimas los niños, niñas o adolescentes que hubieren sido desvig del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Que a través de la Sentencia C-253A de 2012, la Corte Constitucional pun el Derecho Internacional Humanitario, claramente aplicable al conflicto ar colombiano, obliga al Estado a proporcionar a los niños, niñas y ade especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos derivadas de la confrontación armada;

En ese contexto, y como quedó establecido en la Sentencia C-069 de configuración constitucional y del Derecho Internacional acogen un criterio de protección general para los menores cuando estos tomen parte de las hostilida el sentido de configurarse dos circunstancias para que sean reconocidos como vio el sentido de configuraise dos circumstantes para parte en las hostilidades "De una parte, ser menor de edad, y de la la contexto del conflicto al la lev 144R de 2011 an el Presupuestos previstos en la Ley 1448 de 2011, en el sentido de reconoce menores desvinculados per se cómo victimas.

Que de conformidad con el numeral 3.2.2.5 del Acuerdo Final de Paz, los me edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inic conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del pro conversaciones de paz, así como los que salgan nasta la intalización del prodeción de armas, serán objeto de medidas de especial atención que incl principlos orientadores para garantizar la restitución de sus derechos con diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación.

Que según el mismo numeral a los menores edad se les reconocerán derechos, beneficios y prestaciones establecidos para las victimas del connecto como los derivados de su proceso de reincorporación en los términos contemplados en como los derivados de su proceso de remociporación en los terminos contemplados en el mismo y se priorizará su reagrupación familiar cuando ello sea posible, así como su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares caracteristicas, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño;

Que es necesario garantizar que los menores de edad que participen en el proceso de tránsito a la legalidad fruto del acuerdo de paz accedan de forma inmediata al restablecimiento pleno de sus derechos, y puedan ingresar a los programas de reincorporación ofrecidos por el Estado, siendo necesario posibilitar que la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley pueda ser expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en armonía con el articulo 8

18/8/ey 418 de 1997:

Que el Decreto Ley 671 de personal de modifica la Ley 1448 de 2011, en lo Que el Decreto Ley 671 de personal de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionado con la certificación de menores en caso de acuerdos de relacionados de la certificación de relacionado con la certificación de relacion

paz. y se dictan olias dispy ADOLESCENTES VÍCTIMAS NINOdos los niños, niñas y adolescentes victimas del "Artículo 190. Ivo a la reparación integral en los términos de la RECLUTAMIENTO y adolescentes víctimas del delito de motivo de la RECLUTAMIENTO le la reparación integral en los términos de la reclutamiento, reclutamiento, los los reclutamientos de la presente Ley. Los

Mescentes hado interno una

y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo ermado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones",

ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el articulo 83 del Código Penal.

La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayorta de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y a otros programas que se acuerden en el marco de un proceso de paz, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas o por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, según sea el casó.

Para efectos de la certificación de la desvinculación en los casos de acuerdos de paz con grupos armados organizados al margen de la ley, la lista recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, que podrá ser entregada por los miembros del grupo o por un organismo nacional o internacional, tendrá efectos equivalentes a los de la certificación del Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) y permitirá a los menores acceder a los programas que se acuerden."

Que de esta manera, el certificado de desvinculación que expide el Alto Comisionado para la Paz, se enmarca dentro del deber que tiene el Estado Colombiano de establecer medidas especiales y diferenciadas para proteger los derechos de los menores de edad involucrados en las hostilidades, por su condición de víctimas del conflicto armado, ya que el ordenamiento jurídico colombiano y aquellos instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que garantizan y reconocen derechos humanos en favor de los niños y las niñas, tales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, así lo disponen;

Que et Alto Comisionado para la Paz, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, que contiene los nombres de los menores que se desvincularon del grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP, con el cual se suscribió un Acuerdo Final de Paz;

Que según información allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Agencia para la Reincorporación y La Normalización -ARN, contrastada con la obrante en la Registraduria Nacional del Estado Civil, los menores de edad a los cuales se refieren el presente acto administrativo, rectificaron su identidad y/o cambiaron sus nombres o apellidos.

Que en consecuencia se hace necesario aclarar los datos de identificación, de acuerdo a la información que obra en la Registraduria Nacional del Estado Civil, de las siguientes personas:

CELIDA LUCIA SANJUAN PONCE identificada con documento de Identidad Nº 1237438101, quien fue desvinculada mediante Resolución N°. 14 del 30 de junio de 2017, siendo su nombre y apellidos CELIA LUCIA PONCE SANJUAN.

JOSÉ DEL CARMEN PEREZ FLOREZ identificado con documento de identidad Nº 1003041545, quien fue desvinculado mediante Resolución Nº.10 del 5 de junio de 2017, siendo sus apellidos, JOSÉ DEL CARMEN MOGOLLON PEREZ.

Continuación de la Resolución No. 8 8 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

MAYERLY JOHANA LOPEZ VILLAMIZAR identificada con documento de identidad Nº 1007399098, quien fue desvinculada mediante Resolución N°. 10 del 5 de junio de 2017, siendo su nombre, MAYERLY LOPEZ VILLAMIZAR.

ADRIAN SANCHEZ identificado con documento de identidad Nº 1091592503, quien fue desvinculado mediante Resolución Nº. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre correcto, ADRIÁN SÁNCHEZ DURAN.

ALBA LUCIA SANCHEZ identificada con documento de identidad CC Nº 1035580465, quien fue desvinculada mediante Resolución N°. 13 del 30 de junio de 2017, siendo sus apellidos, ALBA LUCIA SÁNCHEZ MORENO.

ANA OQUENDO identificada con documento de identidad Nº 1192895201, quien fue desvinculada mediante Resolución No.09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre, ANA GREY OQUENDO HERNANDEZ.

ANDREY MARTINEZ identificado con documento de identidad Nº 1005063607, quien fue desvinculado mediante Resolución N° 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre, ANDREY FABIAN MARTINEZ CAÑIZARES.

ANGEL ALVAREZ con documento de identidad Nº 990817-04224, quien fue desvinculado mediante Resolución N°. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre y documento de identidad, ANGEL GUILLERMO ALVAREZ HIDALGO identificado con cédula de ciudadania Nº 1146443472.

ARNOLYS LARA identificado con documento de identidad Nº 1073983274, quien fue desvinculado mediante Resolución Nº 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre y apellidos, ARNOLYS YULIETH LARA RAMOS.

DILIA ROSA RODRIGUEZ identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía Nº 1004903660, desvinculada mediante Resolución N°. 13 del 30 de junio de 2017, siendo su nombre, DILIA ROSA RODRIGUEZ PEREZ.

ISNEIDA RODRIGUEZ identificada con documento de identidad Nº 1004904332, quien fue desvinculada mediante Resolución Nº. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo sus apellidos, ISNEIDA RODRIGUEZ CONTRERAS.

JUAN GUISAO identificado con documento de identidad № 1005581100, quien fue desvinculado mediante Resolución №. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre, JUAN DAVID GUISAO MEDINA.

JULIETH ALEXANDRA LUANGO NAVARRO identificada con documento de identidad Nº 1002581229, quien fue desvinculada mediante Resolución Nº 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre, JULIET ALEXANDRA LUANGO NAVARRO.

KAREN DURAN identificada con documento de identidad Nº 1091072806, quien fue desvinculada mediante Resolución N°. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre y apellidos, KAREN LORENA DURAN PÉREZ.

VERONICA RAMIREZ identificada con documento de identidad № 1006962673, quien fue desvinculada mediante la Resolución №.09 del 19 de mayo de 2017,

Continuación de la Resolución No. 8 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepte un listado de menores que se desvinculen de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dician otras disposiciones",

aclarada con Resolución N°.80 del 25 de abril de 2018 a VERONICA ANDREA MOLINA ESTRELLA con documento de identidad Nº 99101113074, siendo su nombre, VERONICA YALILE RAMIREZ LOPEZ.

CELIANIS VANESA GONZALEZ GONZALEZ identificada con el salvoconducto No.1228462, quien fue desvinculada mediante Resolución N°.40 del 17 de octubre de 2017, aclarada en Resolución N°. 171 del 12 de junio 2019 en el documento de identidad No.1123756126, siendo el número de identificación cédula de ciudadanía N° 1.120.756.126.

VERÓNICA ANDREA ESTRELLA PALMA con documento de identidad No.99101113074, quien fue desvinculada mediante Resolución N° 19 del 9 de agosto de 2017, aclarada con Resolución N°.80 del 25 de abril de 2018 a VERONICA ANDREA MOLINA ESTRELLA con documento de identidad N° 99101113074, siendo su nombre y número de identificación, VERÓNICA ANDREA MOLINA ESTRELLA cédula de ciudadania N° 1146443587.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que "la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto" y precisó que las autoridades están facultadas: "para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido".

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar la Resolución Nº 14 del 30 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad CELIDA LUCIA SANJUAN PONCE identificada con documento de identidad Nº 1237438101, en el sentido que, el nombre es CELIA LUCIA PONCE SANJUAN.

ARTÍCULO 2º. Aclarar la Resolución Nº 10 del 5 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad JOSE DEL CARMEN PEREZ FLOREZ identificado con documento de identidad Nº 1003041545, en el sentido que, el nombre es JOSE DEL CARMEN MOGOLLON PEREZ

ARTICULO 3º. Aciarar la Resolución Nº 10 del 5 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y acepto de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los

Continuación de la Resolución Nº. 8 g de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad MAYERLY JOHANA LOPEZ VILLAMIZAR identificada con documento de identidad № 1.007399098, en el sentido que, el nombre es MAYERLY LOPEZ VILLAMIZAR.

ARTÍCULO 4º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ADRIAN SANCHEZ identificado con documento de identidad Nº 1091592503, en el sentido que, el nombre es ADRIAN SANCHEZ DURAN

ARTÍCULO 5º. Aclarar la Resolución 13 del 30 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó a ALBA LUCIA SANCHEZ identificada con documento de identidad CC Nº 1035580465, en el sentido que, el nombre es ALBA LUCIA SANCHEZ MORENO.

ARTÍCULO 6°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ANA OQUENDO identificada con documento de identidad N° 1192895201, en el sentido que, el nombre es ANA GREY OQUENDO HERNANDEZ.

ARTÍCULO 7º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ANDREY MARTINEZ identificado con documento de identidad Nº 1005063607, en el sentido que, el nombre y apellidos son ANDREY FABIAN MARTINEZ CANIZARES.

ARTÍCULO 8º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ANGEL ALVAREZ con documento de identidad Nº 990817-04224, en el sentido que, el nombre y documento de identidad son ANGEL GUILLERMO ALVAREZ HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1146443472.

ARTÍCULO 9º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ARNOLYS LARA identificado con documento de identidad Nº 1073983274, en el sentido que, el nombre es ARNOLYS YULIETH LARA RAMOS.

ARTÍCULO 10°. Aclarar la Resolución 13 del 30 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó a DILIA ROSA RODRIGUEZ identificada con documento de identidad cédula de ciudadania Nº 1004903660, en el sentido que, el nombre es DILIA ROSA RODRIGUEZ PEREZ.

ARTÍCULO 11°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejeria para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor

CL

Continuación de la Resolución Ne. e de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la lay y se dictan otras disposiciones",

de edad ISNEIDA RODRIGUEZ identificada con documento de identidad Nº 1004904332, en el sentido que, el nombre es ISNEIDA RODRIGUEZ CONTRERAS.

ARTÍCULO 12°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad JUAN GUISAO identificado con documento de identidad N° 1005581100, en el sentido que, el nombre es JUAN DAVÍD GUISAO MEDINA.

ARTÍCULO 13°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y acepto de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad JULIETH ALEXANDRA LUANGO NAVARRO identificada con documento de identidad N° 1002581229, en el sentido que, el nombre es JULIET ALEXANDRA LUANGO NAVARRO.

ARTÍCULO 14°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad KAREN DURAN identificada con documento de identidad N° 1091072806, en el sentido que, el nombre es KAREN LORENA DURAN PEREZ.

ARTÍCULO 15°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad VERONICA RAMIREZ identificada con documento de identidad Nº 1006962673, en el sentido que, el nombre es VERONICA YALILE RAMIREZ LOPEZ.

ARTÍCULO 16°. Aclarar la Resolución 40 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República a CELIANIS VANESA GONZALEZ GONZALEZ identificada con el salvoconducto No.1228462, aclarada en Resolución 171 del 12 de junio 2019 en el documento de identidad No.1123756126, en el sentido que, el documento de identidad es cédula de ciudadania N° 1120756126.

ARTÍCULO 17°. Aclarar la Resolución 19 del 09 de agosto de 2017, mediante la se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejerla para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad VERÓNICA ANDREA ESTRELLA PALMA con documento de identidad No.99101113074, aclarada con Resolución N°.80 del 25 de abril de 2018 a VERONICA ANDREA MOLINA ESTRELLA con documento de identidad N°.99101113074, en el sentido que, el documento de identidad es cédula de ciudadanía N°.1146443587.

Artículo 18°. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

Artículo 19°. Comunicar la presente Resolución a las autoridades competentes y notificar a los interesados.

Continuación de la Resolución por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

Artículo 20°. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a les 7 DIC 2019

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Republicade Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO

18 9 DE 2019

17 DIC 2019

Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en Resoluciones Nro. 06, 011, 012, 017, 022, 035, 118 y 125 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997; modificada por la Ley 1779 de 2016 y modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá. D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.24 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el dia D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC- EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte

del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el parrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro\del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1753 de 2016 "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que mediante Resoluciones No. 06, 011, 012, 017, 022, 035, 118 y 125 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma", el Alto Comisiónado para la Paz recibió y aceptó un listado de personas como miembros integrantes de dicha organización.

Que al contrastar la información de identificación de las personas a que se refiere el presente acto administrativo con la Registradurla Nacional del Estado Civil, se logró establecer errores simplemente formales en nombres, apellidos y número de identificación.

Que en consecuencia se hace necesario aclarar los datos de identificación, de acuerdo a la información que obra en la Registradurla Nacional del Estado Civil, de las siguientes personas:

MARNOLIA LADINO LADINO identificada con cédula de ciudadanía No. 33917616, quien fue reconocida y acreditada mediante Resolución N° 011 del 05 de junio de 2017, siendo su nombre EVELIN MARIANA LADINO LADINO.

RICHARD NIXON FERANDEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1148956939, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución No. 012 del 09 de junio de 2017, siendo su número de identificación cédula de ciudadanía No. 96124727;

LUIS CARLOS SANCHEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 4956686, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, siendo su nombre LUIS CARLOS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4956686;

ARGEMIRO BAILARIN CARUPIA identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1038339171, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución 125 del 01 de agosto de 2018, siendo su nombre ARGEMIRO CARUPIA BAILARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1038339171;

JHON JAIRO SOTO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 75066301, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución Nº. 022 del 31 de agosto de 2017, siendo su número de identificación cédula de ciudadanía Nº. 10287425;

CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 88296383, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, aclarada mediante Resolución N°.149 del 04 de diciembre de 2018 en el sentido de señalar que su nombre es CARLOS EDUARDO PEREZ LOPEZ siendo su nombre y número de identificación CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 88296383;

ARQUIMIDES HURTADO IPIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1059847385, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 118 del 09 de julio de 2018, siendo el nombre ARQUIMEDES HURTADO IPIA.

EDWAR DE JESUS SOLANO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 1073989791, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, aclarada mediante Resolución N°.172 del 12 de junio de 2019 en el sentido de señalar que su nombre es EDWAR DE JESUS LARA SOLANO, slendo su nombre y número de identificación EDWAR DE JESUS LARA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1073989791.

ANTONIO RAMIREZ PEREZ identificado con cédula de ciudadania N°. 1149196524, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 125 del 01 de agosto de 2018, siendo su nombre y apellidos ANTONIO MARTINEZ PEREZ.

WILDER ANDRES HERNANDEZ MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1120582844, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017, siendo sus nombres y apellidos WILDER ANDRES HÉRNANDEZ MONTAÑA.

OLGA MARLENE MARIN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 27399818, quien fue reconocida y acreditada mediante Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, siendo el nombre OLGA MARLENE (MARELNY) MARIN HERNANDEZ.

LINO TOQUEIMA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 17675722, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, siendo el nombre LINO TOIQUEMA ORTIZ.

JUAN CARLOS PACHECO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1117837885, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 012 del 09 de junio de 2017, siendo el número de identificación cédula de ciudadania N°. 1117837685:

EDILSO BENTANCUR PORRAS identificado con cédula de ciudadania N°. 1037777721, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017, siendo el nombre y apellidos EDILSO BETANCUR PORRAS.

JOSE GALO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía Nº. 179072996 quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución Nº 035 del 2 de octubre de 2017 siendo los nombres y apellidos JOSE GALO MONTERO MARTINEZ.

EDGAR EDUARDO HILAMO DAGUA identificado con cédula de ciudadania N°. 1061438521 quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución 011 del 05 de junio de 2017, siendo los nombres y apellidos EDWARD ALEXANDER HILAMO DAGUA

JOSE YAMITH TABORDA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1148956621 quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución 06 del 11 de mayo de 2017, siendo el nombre y apellido CRISTIAN GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1148956621.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que "la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto" y precisó que las autoridades están facultadas: "para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido".

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Aclarar la Resolución Nº. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a la señora MARNOLIA LADINO LADINO identificada con cédula de ciudadanía N°. 33917616, en el sentido que, el nombre es EVELIN MARIANA LADINO LADINO identificada con cédula de ciudadanía N°. 33917616.

ARTÍCULO 2º Aclarar la Resolución Nº. 012 del 09 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y acepto de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a RICHARD NIXON FERANDEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadania Nº. 1148956939, en el sentido que, RICHARD NIXON FERNANDEZ MARTINEZ se identifica con la cédula de ciudadanía Nº. 96124727.

ARTÍCULO 3º Aclarar la Resolución Nº. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a LUIS CARLOS SANCHEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 4956686, en el sentido que, el nombre es LUIS CARLOS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4956686.

ARTÍCULO 4º Aclarar la Resolución 125 del 01 de agosto de 2018, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a ARGEMIRO BAILARIN CARUPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1038339171, en el sentido que, el nombre es ARGEMIRO CARUPIA BAILARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1038339171.

ARTÍCULO 5º Aclarar la Resolución Nº. 022 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a JHON JAIRO SOTO MAHECHA identificado con cédula de ciudadania Nº. 75066301, en el sentido que, JHON JAIRO SOTO MAHECHA se identifica con el número de cédula de ciudadania Nº. 10287425.

ARTÍCULO 6º Aclarar la Resolución Nº. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía Nº. 88296383, aclarada mediante Resolución Nº.149 del 04 de diciembre de 2018 a CARLOS EDUARDO PEREZ LOPEZ, en el sentido que, CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ se identifica con la cédula de ciudadanía N°.88296383.

ARTÍCULO 7º Aclarar la Resolución Nº. 118 del 09 de julio de 2018, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro

representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a ARQUIMIDES HURTADO IPIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1059847385, en el sentido que, el nombre es ARQUIMEDES HURTADO IPIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1059847385.

ARTÍCULO 8º Aclarar la Resolución Nº. 011 del 05 de junio de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a EDWAR DE JESUS SOLANO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1073989791, aclarada mediante la Resolución 172 del 12 de junio de 2019 a EDWAR DE JESUS LARA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía Nº.79834454, en el sentido que, EDWAR DE JESUS LARA SOLANO se identifica con la cédula de ciudadanía Nº. 1073989791.

ARTÍCULO 9º Aclarar la Resolución Nº. 125 del 01 de agosto de 2018, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a ANTONIO RAMIREZ PEREZ identificado con cédula de ciudadania Nº. 1149196524, en el sentido que, el nombre es ANTONIO MARTINEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadania Nº. 1149196524.

ARTÍCULO 10° Aclarar la Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a WILDER ANDRES HERNANDEZ MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1120582844, en el sentido que, el nombre es WILDER ANDRES HERNANDEZ MONTAÑA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1120582844.

ARTÍCULO 11º Aclarar la Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a OLGA MARLENE MARIN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadania N°. 27399818, en el sentido que, el nombre es OLGA MARLENE (MARELNY) MARIN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadania N°. 27399818.

ARTÍCULO 12º Aclarar la Resolución Nº. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a LINO TOQUEIMA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía Nº. 17675722, en el sentido que, el nombre es LINO TOIQUEMA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía Nº. 17675722.

ARTÍCULO 13º Aclarar la Resolución Nº. 012 del 09 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el tistado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a JUAN CARLOS PACHECO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1117837885, en el sentido que, JUAN

CARLOS PACHECO RODRIGUEZ se identifica con la cédula de ciudadanla Nº. 1117837685.

ARTÍCULO 14º Aclarar la Resolución Nº. 017 del 25 de julio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a EDILSO BENTANCUR PORRAS identificado con cédula de ciudadania N°. 1037777721, en el sentido que, el nombre es EDILSO BETANCUR PORRAS identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1037777721.

ARTÍCULO 15º Aclarar la Resolución Nº 35 del 02 de octubre de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a JOSE GALO MONTERO identificado con cédula de ciudadania N°. 179072996, en el sentido que el nombre es JOSE GALO MONTERO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadania Nº. 179072996.

ARTÍCULO 16º Aclarar la Resolución Nº 11 del 05 de junio de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a EDGAR EDUARDO HILAMO DAGUA identificado con cédula de ciudadania Nº. 1061438521, en el sentido que, el nombre es EDWARD ALEXANDER HILAMO DAGUA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1061438521.

ARTICULO 17º Aclarar la Resolución 06 del 11 de mayo de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a JOSE YAMITH TABORDA GIRÁLDO identificado con cédula de ciudadania N°. 1148956621, en el sentido que el nombre es CRISTIAN GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1148956621.

ARTÍCULO 18º. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 19º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 20°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 DIC 2019

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Diogo Narroquin Assesi OACIP Matha Eigia Reges - Asesor OACI Antonio Cuntoren - Assesi

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 190 DE 2019

17 DIC'2019

Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en las resoluciones Nros.015 y 017 de 2017, "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autórizado por las FARC-EP de personás que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especiál de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997; modificada por la Ley 1779 de 2016 y modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones

Continuación de la Resolución No. Q e de 2019 "Por la cual se actaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en las resoluciones vivos.015 y 017 de 2017, "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representente autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC- EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida:

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Goblerno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1753 de 2016 "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que las respectivas listas habilitan al miembro de las FARC- EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde;

Continuación de la Resolución fio 9 0 de 2019 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en las resoluciones Nros.015 y 017 de 2017, "Por la cual se recibe y acepta un tistado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

Que mediante Resolución No. 015 de 2017 se recibió y aceptó de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, el listado que fue entregado por el miembro representante de las FARC-EP de personas de nacionalidad extranjera, que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

Que una vez surtida la acreditación y el proceso de tránsito a la legalidad, las personas a las que refiere el presente acto administrativo les fueron concedida la nacionalidad colombiana y/o rectificaron su nombre.

Que en consecuencia se hace necesario aclarar los datos de identificación, de acuerdo a la información que obra en la Registradurla Nacional del Estado Civil, de las personas que seguidamente se relacionan:

DIANA CAROLINA PADILLA IDIARTE, reconocida y acreditada en Resolución N°.015 del 11 de julio de 2017 con el Historial de Migración N° 702982 y posteriormente reconocida y acreditada mediante Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017 con el Historial de Migración No. 7022982, a quien le fue concedida la nacionalidad colombiana y se identifica con el número 1149463922. De igual manera y como quiera que la señora DIANA CAROLINA PADILLA IDIARTE fue incluida en las Resoluciones No.015 del 11 de julio de 2017 y No.017 del 25 de julio de 2017, se hace necesario dejar sin efectos la Resolución 017 del 25 de julio de 2017, en lo que atañe a su acreditación.

MARIBEL VEGA MEJIA identificada con el Historial de Migración Nº 702970, reconocida y acreditada mediante Resolución Nº 015 del 11 de julio de 2017, a quien le fue concedida la nacionalidad colombiana y se identifica con el número 1065855808.

AMALFI RIVERA CORTEZ identificado con historial de migración 702830 reconocido y acreditado mediante Resolución Nº 015 del 11 de julio de 2017, aclarada con Resolución Nº 152 del 11 de enero de 2018 en el número de identificación cédula de ciudadanía No.1045764169, siendo su nombre AMALFY MARIA RIVERA CORTEZ.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que "la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto" y precisó que las autoridades están facultadas: "para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido".

Que, en consideración a lo anterior,

Continuación de la Resolución N\$. 9 0 de 2019 "Por la cual se eclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en las resoluciones Nros.015 y 017 de 2017. "Por la cual se recibe y acepta un listedo entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Aclarar la Resolución Nº 015 del 11 de julio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en el cual se incluyó a la señora DIANA CAROLINA PADILLA IDIARTE identificada con el Historial de Migración Nº 702982, en el sentido que le fue concedida la nacionalidad colombiana y se identifica con el número de cédula de ciudadanía Nº 1149463922.

ARTÍCULO 2º Aclarar la Resolución Nº 015 del 11 de julio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en el cual se incluyó a la señora MARIBEL VEGA MEJIA identificada con el Historial de Migración Nº 702970, en el sentido que le fue concedida la nacionalidad colombiana y se identifica con el número de cédula de ciudadanía Nº 1065855808.

ARTÍCULO 3°. Aclarar la Resolución N° 015 del 11 de julio de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en el cual se incluyó al señor AMALFI RIVERA CORTEZ identificado con el historial de migración 701830, aclarada por medio de la Resolución N° 152 del 11 de enero de 2018 en el documento de identificación cédula de ciudadanía N° 1045764169, en el sentido que el nombre es AMALFY MARIA RIVERA CORTEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1045764169.

ARTÍCULO 4º. Dejar sin efectos la Resolución 017 del 25 de julio de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en la cual se incluyó a la señora DIANA CAROLINA PADILLA IDIARTE identificada con el Historial de Migración N° 7022982.

ARTÍCULO 5º. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 6º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DIC 2019

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Claboró Diego Marioquini - Asesor OACP
Rendo Marina Ligla Reyes - Asesor OACP
Aprobit Antonio Oxintonios - Asesor Presidencial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 191 DE 2019

Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en Resoluciones 01, 03, 04, 16, 18, 33 y 54 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997; modificada por la Ley 1779 de 2016 y modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y.

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC- EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el parrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legitima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1753 de 2016 "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que las respectivas listas habilitan al miembro de las FARC- EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde;

Que mediante Resoluciones No. 01, 03, 04, 16, 18, 33 y 54 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma", el Alto Comisionado para la Paz recibió y aceptó un listado de personas como miembros integrantes de dicha organización:

Que al contrastar la información de identificación de las personas a que se refiere el presente acto administrativo con la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logró establecer errores simplemente formales en nombres, apellidos y número de identificación.

Que se hace necesario aclarar las resoluciones mediante la cuales la OACP recibió y aceptó a las personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP, en el sentido de corregir los datos de identificación, por la información que obra en la Registradurla Nacional del Estado Civil.

Que conforme a lo anterior, se procederá a aclarar los datós de identificación de las siguientes personas:

OLIBERTO RAFAEL DE AVILA BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9158948, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 33 del 29 de septiembre de 2017, siendo el nombre correcto OLILBERTO RAFAEL DE AVILA BELTRÁN.

PEDRO PABLO TOVAR DELGADO identificado con cédula de ciudadanía Nº 7247630, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 33 del 29 de septiembre de 2017, siendo el nombre correcto PEDRO PABLO TOBAR DELGADO.

OMER EULICER OTAVALO PIAGUAJE identificado con cédula de ciudadanía 2101043871, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 04 del 3 de mayo de 2017, siendo el número correcto de la cédula de ciudadanía Nº 1006665486.

WILLINGTON ALDANA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía Nº 79823201, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº18 del 9 de agosto de 2017, siendo el nombre correcto, WILLINTON ALDANA GARZÓN.

JOSÉ JAIRO BARRERA LEIVA identificado con cédula de ciudadania Nº 1218214822, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 01 del 27 de febrero de 2017, siendo el nombre correcto JAIRO LEIVA.

YEISON ODLANDO ESTRADA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 1116793822, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 16 del 7 de julio de 2017, siendo el nombre correcto YEISON ORLANDO ESTRADA RODRIGUEZ.

MARÍA DEL CARMEN BARRIOS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía Nº 1007824344, quien fue reconocida y acreditada mediante la

Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, siendo el nombre correcto NORMA DEL CARMEN BARRIOS CARDENAS.

JORGE LUIS CHOCU CHOCUE CHOCUE identificado con cédula de ciudadanía Nº 76229824, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 03 del 18 de abril de 2017, siendo el apellido correcto JORGE LUIS CHOCUE CHOCUE.

JAVIER FLOREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadania Nº 80140780, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N°03 del 18 de abril de 2017, siendo el apellido correcto JAVIER FLOREZ LOPEZ.

HARLINSON GONZALEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía Nº 93237637, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 03 del 18 de abril de 2017, siendo el nombre correcto HARLINNSON GONZALEZ GARCIA.

YESENIA ALEXANDRA JAVELA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadania Nº 1075268167, quien fue reconocida y acreditada mediante la Resolución N°03 del 18 de abril de 2017, siendo el nombre correcto JESENIA ALEXANDRA JAVELA GÓMEZ.

LUIS OTIBAR JIMENEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía № 71782456, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución № 03 del 18 de abril de 2017, siendo el nombre correcto JOHN OTIBAL JIMENEZ MONTOYA.

JOSE JOAQUIN MEDINA POSADA identificado con cédula de ciudadanía 15061962, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 01 del 27 de febrero de 2017, siendo el nombre y el número correcto de identificación JOAQUIN EMILIO MEDINA POSADA identificado la cédula de ciudadanía Nº 71973136.

YONATHAN CAMPO YULE identificado con cedula de ciudadanía Nº 1002976873, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 01 del 27 de febrero de 2017, actarada mediante la Resolución Nº 90 del 17 de mayo de 2018, siendo el nombre correcto JONATHAN CAMPO YULE.

WILMAR ADOLFO HERNANDEZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía Nº 70927742, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 07 del 15 de mayo de 2017, aclarada mediante la Resolución Nº 54 del 1 de diciembre del 2017, siendo el nombre correcto WILMAR ADOLFO SEPULVEDA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 70927742.

CRISTIAN ANDRES CORTES identificado con cédula de ciudadanía Nº 1075251102, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución Nº 07 del 15 de mayo de 2017, siendo el nombre correcto CRISTIAN ANDRES CORTES BOLAÑOS.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto":

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que "la corrección que adelante la

autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto" y precisó que las autoridades están facultadas: "para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido".

Que, en consideración a lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar la Resolución Nº 33 del 29 de septiembre de 2017 mediante la cual reconoció y acreditó a OLIBERTO RAFAEL DE AVILA BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9158948, en el sentido que, el nombre correcto es OLILBERTO RAFAEL DE AVILA BELTRAN.

ARTÍCULO 2º. Aclarar la Resolución Nº 33 del 29 de septiembre de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a PEDRO PABLO TOVAR DELGADO identificado con cédula de ciudadania Nº 7247630, en el sentido que, el apellido correcto es PEDRO PABLO TOBAR DELGADO.

ARTÍCULO 3º. Aclarar la Resolución Nº 4 del 3 de mayo de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a OMER EULICER OTAVALO PIAGUAJE identificado con cédula de ciudadanía Nº 2101043871, en el sentido que, el número correcto de la cédula de ciudadanía es 1006665486,

ARTÍCULO 4º. Aclarar la Resolución Nº 18 del 9 de agosto de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a WILLINGTON ALDANA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanla Nº 79823201, en el sentido que, él nombre correcto es WILLINTON ALDANA GARZÓN.

ARTÍCULO 5º. Aclarar la Resolución Nº 01 del 27 de febrero de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a JOSE JAIRO BARRERA LEIVA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1218214822, en el sentido que, el nombre correcto es JAIRO LEIVA.

ARTÍCULO 6º. Aclarar la Resolución Nº 16 del 7 de julio de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a YEISON ODLANDO ESTRADA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadania Nº 1116793822, en el sentido que, el nombre correcto es YEISON ORLANDO ESTRADA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO 7°. Aclarar la Resolución Nº 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a MARIA DEL CARMEN BARRIOS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía Nº 1007824344, en el sentido que, el nombre correcto es NORMA DEL CARMEN BARRIOS CARDENAS.

ARTÍCULO 8°. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a JORGE LUIS CHOCU CHOCUE CHOCUE identificado con

cédula de ciudadania Nº 76229824, en el sentido que, el apellido correcto es, JORGE LUIS CHOCUE CHOCUE.

ARTÍCULO 9º. Aclarar la Resolución Nº 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a JAVIER FLOREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadania Nº 80140780, en el sentido que, el nombre correcto es JAVIER FLOREZ LOPEZ.

ARTÍCULO 10°. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a HARLINSON GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de cludadanía N° 93237637, en el sentido que, el nombre correcto es HARLINNSON GONZALEZ GARCIA.

ARTÍCULO 11º. Aclarar la Resolución Nº 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a YESENIA ALEXANDRA JAVELA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 1075268167, en el sentido que, el nombre correcto es JESENIA ALEXANDRA JAVELA GOMEZ.

ARTÍCULO 12°. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a LUIS OTIBAR JIMENEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 71782456, en el sentido que, el nombre correcto es JOHN OTIBAL JIMENEZ MONTOYA.

ARTÍCULO 13º. Aclarar la Resolución Nº 01 del 27 de febrero de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a JOSE JOAQUIN MEDINA POSADA identificado con cédula de ciudadanía Nº 15061962, en el sentido que, el nombre correcto es JOAQUIN EMILIO MEDINA POSADA y el número de cédula de ciudadanía correcto es 71973136.

ARTÍCULO 14°. Aclarar la Resolución N° 01 del 27 de febrero de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a YONATHAN CAMPO YULE identificado con cédula de ciudadanía N° 1002976873, en el sentido que, el nombre correcto es JONATHAN CAMPO YULE.

ARTÍCULO 15°. Aclarar la Resolución Nº 07 del 15 de mayo de 2017 modificada por medio de la Resolución 54 del 1 de diciembre del 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a WILMAR ADOLFO HERNANDEZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía Nº 70927742, en el sentido que, su nombre correcto es WILMAR ADOLFO SEPULVEDA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 70927742.

ARTÍCULO 16°. Aclarar la Resolución Nº 07 del 15 de mayo de 2017, mediante la cual reconeció y acreditó a CRISTIAN ANDRES CORTES identificado con cédula de ciudadania Nº 1075251102, en el sentido que, su nombre correcto es WILMAR CRISTIAN ANDRES CORTES BOLAÑOS

ARTÍCULO 17°. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones

Continuación de la Resolución No. 1 de 2019 Por la cual se actaran los detos de identificación de personas incluidas y acreditadas en Resoluciones 01, 03, 04, 16, 18, 33 y 54 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 18º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 19°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2019

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboro Diego Marioquin - Assaur DACP P Reinato Martine Linux Rejes - Assaur DACP Acrobo Artomo Outhones - Assaur Presidencial II OACP

riquing op mignadig

Rama Judicial Consejo Superior de la Judica ura